

PROCESO:
RADICADO:

DECLARATIVO VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
630013103001 2023 00185 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ha ingresado el expediente a este despacho con el fin de decidir sobre la demanda promovida por PAULA ANDREA, GREGORIO ALEXANDER, CARLOS WILLIAM y YOLANDA JANETH TORRES MONCADA. Una vez revisado el escrito de demanda y anexos, se encontró que:

1. No informa el domicilio de las partes, por lo que deberá expresarlo como lo indica el artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Deberá aclarar la pretensión QUINTA, pues en la misma hace referencia a una compensación de valores, pero indica que a quien se le debe hacer devolución es en favor de la demandante; deberá explicar a cuál de ellos o aclarar si es en favor de la parte demandada, pues según los hechos, es a ella quien le corresponde en dado caso de ordenarse las restituciones mutuas dicha compensación de valores.
3. No indica bajo la gravedad del Juramento de qué manera obtuvo la dirección electrónica de la demandada ni su número de teléfono, para lo cual deberá hacer el juramento correspondiente. Informará si la demandada puede ser o no ubicada también en el inmueble objeto de la promesa.
4. En los hechos indicará si el bien fue entregado y en caso afirmativo, la fecha.
5. Deberá expresar conforme lo establece el parágrafo primero del artículo 82 del Código General del Proceso, si conoce o no la dirección física de la parte demandada o el lugar donde recibirá notificaciones.
6. Precizará la competencia por el factor territorial, por qué razón es competente este Juzgado según el artículo 28 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL POR RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, presentado por PAULA ANDREA TORRES MONCADA, GREGORIO ALEXANDER TORRES MONCADA, CARLOS WILLIAM TORRES MONCADA y YOLANDA JANETH TORRES MONCADA.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los tópicos referidos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor LEONARDO LÓPEZ GUTIÉRREZ, en los términos del poder conferido por los actores.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721b6406bff3e8a53d15d3549b229d1cae029dd4795b64a156f95c264feb47d6**

Documento generado en 24/08/2023 05:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>